

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., marzo 31 de 2022

REF: N° 1100140030782019-00533-00

Se tiene por notificado mediante aviso al demandado **Carlos Andrés Lizcano Rodríguez** del mandamiento de pago con los documentos que obran en los archivo055 y 059 cuaderno principal. Así mismo, se tiene por enterada a la sociedad demandada **Soluciones Inmobiliarias Futura S.A.S.**, como quiera que el deudor referido funge como su representante legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. del P.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 118 del Código General del Proceso, Secretaría proceda a terminar de contabilizar el lapso dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, dado que al momento de ingresar el proceso al despacho no había fenecido dicho término.

Vencido el lapso otorgado ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al mandato en nombre del deudor Carlos Andrés Lizcano Rodríguez, se requiere a la profesional del derecho, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos, esto es, que fue remitido desde el correo electrónico de la parte pasiva.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en precedencia se dispondrá lo que en derecho corresponda frente al mandato allegado y las excepciones de mérito presentadas. En caso que no se ataque lo dispuesto se tendrán por no presentados los medios defensivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de4bd86893412bd3dfdd6f030a5b7f33b260b870aa73423c2612bf62e3fd4b2**

Documento generado en 31/03/2022 10:42:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>